



PERSONERÍA DE RIONEGRO

INFORME OBSERVATORIO

2019

PRESENTACIÓN

La resolución 2017 de 17 de Abril de 2018 conforma el Observatorio de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Rionegro, entre otros aspectos, en su Artículo 9° establece: “Como producto final del Observatorio, se elaborará un Informe Anual de Derechos Humanos que dé cuenta del resultado investigativo de cada una de las líneas y sublíneas investigativas.” ; en esta ocasión se hace entrega a la ciudadanía y a las autoridades municipales, del informe sobre la situación de derechos humanos del Municipio durante el 2019, siendo este informe el primero durante la gestión de la Personera Ana María Aguirre Betancur.

En él se abordarán temas de interés colectivo, que están directamente relacionados con la dinámica del Municipio y con los derechos humanos de los Rionegreros; aspectos tales como la prevalencia de suicidios, comisión de delitos que afectan la seguridad ciudadana, violencia intrafamiliar, abuso sexual; para este informe se incorporan temas relacionados con población migrante teniendo en cuenta el incremento de dicha población en el territorio y el contexto nacional que se vive en relación al tema, entre otros asuntos importantes, esperando que las cifras presentadas puedan convertirse en un insumo importante para el desarrollo de estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a salvaguardar los derechos humanos de la población y garantizar la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

La información contenida fue suministrada por las diferentes dependencias de la administración municipal, además por Instituciones como la Policía Nacional, Fiscalía, ICBF, lo que permite considerar un alto grado de confiabilidad de la misma.

La Personería Municipal trabajará incansablemente para aportar a la consolidación de un Municipio donde los ciudadanos tengan el goce efectivo de sus derechos, siendo garantes

de esto el Estado Local, Departamental y Nacional; porque en la Personería **nuestro compromiso es Servir.**

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la globalización nos ha obligado a generar grandes cambios en diversos aspectos de nuestras vidas y a pesar de sus grandes avances, dichos cambios no son completamente positivos, debido a la intolerancia y la violencia que se ha presentado y se presenta en la humanidad desde hace muchos años. En algunas partes del mundo, resulta casi imposible implementar la globalización; dado que, ciertas poblaciones no son tolerantes a estos, ya sea por su cultura, religión, ideales políticos, entre otros; sin embargo, no se puede desconocer que se ha logrado avances muy positivos, como la igualdad, justicia, educación, equidad de género, entre otros; las diferencias que antes no eran tolerables, ahora los son, y se han transformado en acciones normales en nuestro diario vivir, convirtiéndose así, en un modo de vida más y son aceptadas, que ya se han masificado los movimientos y la suma de personas a la protección de estas causas. Cabe resaltar que la globalización no solo se enfoca en avances tecnológicos, sino que también hace referencia a la evolución humana en aspectos tales como genética, cultura, capacidad de resiliencia, tolerancia, religión entre otros.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, proclamó que “todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella [DUDH], promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades...”.

Con este marco, Colombia ha ratificado alrededor de 30 instrumentos internacionales que, por su naturaleza, incluyen obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la educación en derechos humanos (EDH) y DIH.

Si bien, los derechos humanos no sólo son fundamentales, (según Declaración de Derechos “Bill of Rights” de Virginia, Estados Unidos, el 12 de junio de 1776), sino que es obligación

de las entidades territoriales, hacerlos cumplir y proteger, según el Decreto 4100 del 02 de Noviembre de 2011 “Por medio del cual se crea y se organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la comisión intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones”. Por tanto, las recomendaciones dadas por el observatorio permiten a los gobernantes hacer una permanente evaluación de su gestión en esta materia.

Por lo anterior, se entrega a través de este informe estadístico, las cifras donde se evidencia el seguimiento riguroso realizado de los derechos humanos, en el municipio durante el año 2019 realizando un análisis cualitativo y cuantitativo, de manera que sea completamente entendible no solo para las autoridades municipales, sino para la comunidad en general.

La personería de Rionegro, tiene como deber legal y constitucional garantizar la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes del Municipio, también está en la obligación de brindar la defensa de los derechos humanos de sus habitantes, por tanto todas las personas que se consideren o sé que se hubiesen encontrado en un estado de vulneración de cualquiera de sus derechos durante el año 2019, fueron acogidas para su respectiva orientación donde se realizó seguimiento y se brindó el apoyo pertinente a la gestión de restablecimiento de sus derechos vulnerados, sin distinción alguna.

CONTENIDO

1	DEFINICIONES BÁSICAS.....	7
1.1	Observatorio de derechos humanos	7
1.2	Derechos humanos.....	7
1.3	Para qué sirven los derechos humanos	7
1.4	Derecho internacional humanitario.....	8
1.5	Para qué sirve el derecho internacional humanitario.....	8
2	DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	8
2.1	Violencia intrafamiliar	9
2.2	Delito sexual.....	16
2.3	Suicidio.....	24
2.4	Migrantes	27
2.5	Homicidio.....	30
2.6	Delitos que afectan la seguridad ciudadana.....	33
3	SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONDICIONES DE VIDA DE LAS PPL EN EL CENTRO DE RETENCIÓN TRASITORIA	35
4	DERECHOS FUNDAMENTALES: TUTELAS.....	47
5	QUEJAS DISCIPLINARIAS.....	53

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

1 DEFINICIONES BÁSICAS

1.1 Observatorio de derechos humanos

Es el seguimiento, desde el Estado colombiano, a la situación de derechos humanos, violencia y confrontación armada que se presenta en el país.

1.2 Derechos humanos

Los derechos humanos son los derechos inherentes que tienen todas las personas simplemente por ser humano, sin distinción alguna de raza, género, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición y son derechos universales.

1.3 Para qué sirven los derechos humanos

Los derechos humanos sirven para la máxima protección y garantía de la integridad humana, se fundamentan en que cada persona, sin importar quién es o dónde ha nacido, merece disfrutar de los mismos derechos básicos y libertades. En su forma más simple, estos derechos existen para beneficiar a todos por igual.

1.4 Derecho internacional humanitario

Es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra; suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados"

1.5 Para qué sirve el derecho internacional humanitario

Sirve para limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado, es la forma en cómo se limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades.

2 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Son aquellos derechos que protegen la libertad del individuo de su vulneración por parte del Estado, organizaciones sociales e instituciones privadas y que aseguran la capacidad de cada individuo de participar en la vida política de la sociedad y el Estado, libre de cualquier discriminación o represión.

Estos derechos incluyen garantizar la integridad física y mental de las personas, su vida y su seguridad, la protección de cualquier discriminación de raza, género, nacionalidad, color, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad y los derechos individuales tales como el derecho a la privacidad, a la libertad de opinión y conciencia, de palabra y expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación.

Esta categoría incluye, además, el derecho a una tutela judicial efectiva, tales como los derechos del acusado, entre ellos el derecho a un juicio imparcial, el debido proceso, el derecho a solicitar resarcimiento o compensación legal y los derechos de participar de la sociedad civil y en política, tales como la libertad de asociación, el derecho a la reunión, el derecho a peticionar, el derecho a la defensa propia y el derecho al voto.

Vale la pena mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue adoptado por la Asamblea General de la ONU según resolución 2200^a (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976.

2.1 Violencia intrafamiliar

Como **violencia intrafamiliar** se denomina el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él; En este sentido, la violencia intrafamiliar se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, bien por consanguinidad, o por afinidad.

Como tal, podemos decir que se ha producido un **episodio de violencia doméstica** cuando se han ocasionado daños a la integridad emocional, psicológica o física de una persona.

Los tipos de violencia más comunes que tienen lugar en una familia son los de **padres a hijos** y los de **maridos a mujeres**, aunque también pueden ocurrir de forma inversa, o involucrar a otros parientes, como tíos, primos o abuelos.

Las **causas** que motivan la violencia intrafamiliar son variadas, aunque por lo general se produce como forma de imponer el poder, la autoridad o el control a un miembro de la familia.

En las situaciones de violencia siempre existen dos roles: el del **agresor** y el del **agredido**. **El agresor es la persona que impone su autoridad, fuerza física o poder** para maltratar a otro miembro de la familia. Suele reconocerse en la personalidad del agresor un patrón de violencia generado por un pasado de violencia intrafamiliar que este repite cuando forma su propia familia.

La violencia intrafamiliar deja lesiones en el cuerpo de las víctimas y, tal vez irreparables, en su esfera psicológica. Más aún cuando se descubre que esta forma de agresión no se detiene en la intencionalidad de causar heridas producidas por golpes, sino que se caracteriza también por la presencia de otros tipos de violencia como la psicológica, la patrimonial y la violencia sexual, que viene acompañada de amenazas, recriminaciones, sentimientos de culpa, etc., que ahondan el daño emocional del agredido (a), tal como lo asegura Ruiz-Jarabo y Blanco: "Entre los problemas psicológicos que ocasiona, además de ansiedad, depresión, ideas de suicidio, trastornos del sueño, de la alimentación (comidas irregulares, anorexia, bulimia, etc.), destaca por su importancia el trastorno de estrés postraumático

En este sentido, **existen cinco tipos básicos de violencia intrafamiliar:**

- La **violencia psicológica**, que es aquella que comprende episodios de maltrato verbal, humillaciones, intimidación, amenazas y desprecio. Sus consecuencias son daños psicológicos y emocionales, como la depresión, la ansiedad o el aislamiento social.

- La **violencia física**, que es aquella que involucra el uso de la fuerza, y puede derivar en golpes, heridas, hematomas, quemaduras o fracturas. Dependiendo de la gravedad, las lesiones causadas por la violencia física pueden requerir atención médica.

La **violencia sexual**, que es el tipo de violencia que puede derivar en situaciones de abuso sexual, lo cual supone que una persona sea forzada a mantener cualquier tipo de contacto o relación sexual. Es un tipo de agresión gravísima, que compromete la estabilidad emocional de quien la sufre.

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier hecho o supresión que con ilegitimidad, implique daño a la supervivencia de la víctima; se manifiesta a través de: la pérdida, sustracción, transformación, ocultamiento, destrucción, o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinados a la satisfacción de sus necesidades.
- **Violencia Económica:** Se entiende por todas aquellas prácticas que impactan negativamente y afectan la subsistencia económica de una persona.

La violencia intrafamiliar es más común de lo que pudiéramos pensar, lo cual obedece a que un gran número de personas que la padecen no se animan a denunciar, bien porque se encuentran desinformadas respecto a sus derechos, o porque creen merecerla.

En este sentido, es importante crear campañas de información que prevengan y concienticen a la población en relación con la violencia intrafamiliar y sus consecuencias, de modo que

quienes estén siendo víctimas de una situación de abuso en el seno de su familia se animen a denunciar; además, existe un conjunto de sanciones legales para quienes incurran en este tipo de violencia.

La ley 1959 del 20 de junio de 2019 modifica y adiciona artículos a la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar; estableciendo, entre otros aspectos:

Artículo 229. “Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el hecho de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia de un nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto (en este artículo contra. a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo

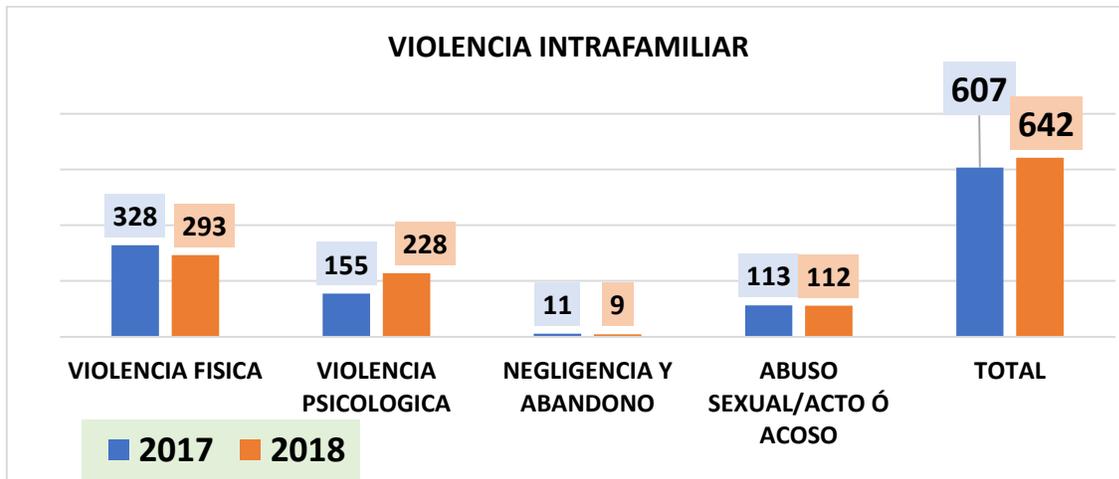
hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. Parágrafo 2°. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar o sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.”

El Municipio de Rionegro ha reportado en los últimos años un incremento considerable en los casos de violencia intrafamiliar denunciados, lo que puede interpretarse como un aumento en la comisión de este delito o como el incremento en la visibilización y denuncia de los mismos.

Para el 2017 y 2018 se presentaron 607 y 642 denuncias, respectivamente, por violencia intrafamiliar, distribuidas de la siguiente manera.

Gráfico 1



Fuente: Informe ODDHH 2018

Se debe tener en cuenta que para el año 2018 se realizó la sumatorio de casos de violencia intrafamiliar en sus diferentes tipos con casos de abuso sexual, los cuales serán analizados por separado en el presente informe.

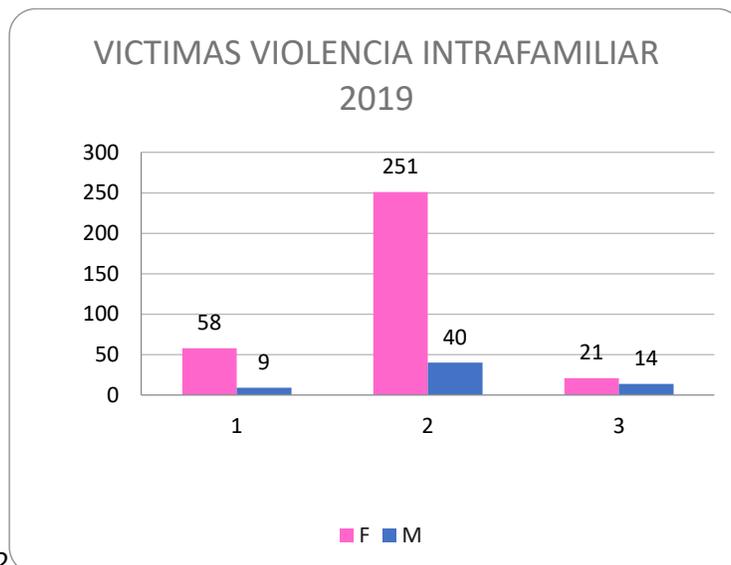


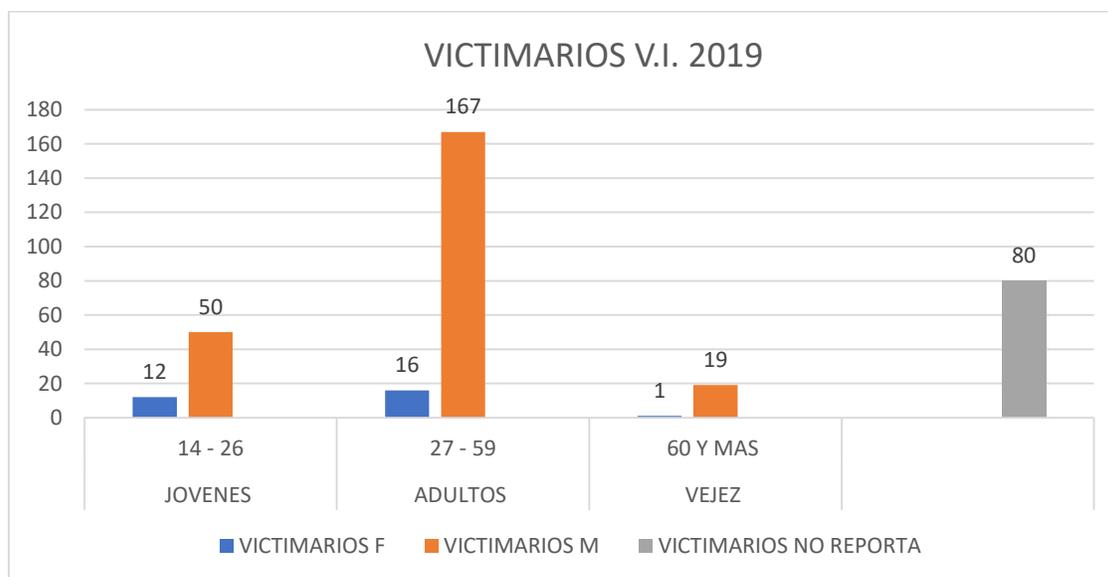
Gráfico 2

Fuente: Comisarias de familia primera, segunda, tercera, cuarta y quinta

Del total de casos denunciados durante 2019 en el Municipio (393), se encuentra que el 83.96% de las víctimas son mujeres, predominando la etapa de la adultez con 251 casos; mientras que el 16% restante son hombres, predominando nuevamente la etapa de la adultez, con 40 casos.

Lo anterior permite evidenciar la prevalencia de la victimización en mujeres, lo que debe llevar a las autoridades municipales a continuar trabajando en pro de las garantías de género y de la igualdad.

Gráfico 3



En cuanto a los victimarios se encuentra que en 80 de los casos denunciados no reporta sexo ni edad, mientras tanto el 89% de los hechos de violencia intrafamiliar fueron cometidos por hombres y el 11% restante por mujeres; en su mayoría en la etapa de la adultez.

Los datos presentados se basan en las denuncias interpuestas, no se puede desconocer que es posible que exista un subregistro, esto debido a que en muchos de los casos se siente temor de denunciar o vergüenza de ser etiquetados por la sociedad; aunque cada vez se genera más conciencia sobre la importancia de hacer uso de los mecanismos legales y buscar la protección de los derechos y la salvaguarda de la vida y la integridad.

2.2 Delito sexual

En el Código Penal colombiano hay dos capítulos especiales para estas acciones delictivas. Cada uno con tres y cuatro artículos. En el capítulo I se habla del acceso carnal violento o violación para personas adultas y en el segundo capítulo se menciona el mismo delito, pero en menores de edad.

Estos son los Delitos Sexuales:

- **Acceso carnal violento:** el que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Acto sexual violento:** El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Acceso Carnal Violento o Acto Sexual en Persona Incapaz de Resistir:** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o

en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

Delitos Sexuales en Menores de Edad:

- **Acceso carnal violento con menor de catorce años:** El que acceda carnalmente a persona menor de **catorce (14) años**, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Actos sexuales con menor de catorce años:** El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- **Acceso carnal violento o acto sexual en menor capaz de resistir:** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Según La Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual es: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de

esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (2). La coacción puede abarcar:

- Uso de grados variables de fuerza
- Intimidación psicológica
- Extorsión
- Amenazas (por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.) También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

La definición de la OMS es muy amplia, pero también existen definiciones más circunscritas. Por ejemplo, para fines de investigación algunas definiciones de violencia sexual se limitan a los actos que incluyen la fuerza o la amenaza de violencia física.

El Estudio multipaís de la OMS (3) definió la violencia sexual como actos en los cuales una mujer:

- Fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad;
- Tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja; Fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante.

De acuerdo a los datos suministrados por la Fiscalía IV, se encuentra que el Municipio de Rionegro para el año 2019 se denunciaron 56 casos de delito sexual, cuyas investigaciones se adelantan desde dicha entidad.

En referencia al sexo de las víctimas se encuentra que el 94.6% son mujeres, mientras que en 5.4% de los casos las víctimas son hombres.

Gráfico 4



Fuente: Fiscalía IV Seccional de Rionegro

Gráfico 5.



Al indagar sobre la edad de las víctimas se encuentra que el 73.2% de los casos son menores de 14 años, 16.07% mayores de 18 años y 10.7% se trata de menores de entre 14 y 17 años; situación que resulta aún más preocupante cuando se identifica la prevalencia de este delito sobre menores de edad; teniendo en cuenta que el abuso sexual constituye una de las formas más graves de violencia contra NNA y trae consigo efectos devastadores en la vida de las víctimas.

Según lo cita la Fundación Save The Children (Violencia Sexual contra niños, niñas. Abuso y explotación sexual infantil, 2012) estas prácticas, que se han presentado siempre en la historia de la humanidad, sólo han empezado a considerarse como un problema que transgrede las normas sociales cuando -por un lado- se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y -por otro lado- se ha reconocido al niño como sujeto de derechos. El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación; resulta de vital importancia continuar implementados programas y proyectos que propendan por la protección de los NNA y la erradicación de los delitos sexuales en el territorio.

Ahora bien, en Colombia se cuenta con SIVIGILA, Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, el cual fue creado para realizar la provisión en forma sistemática y oportuna de información sobre la dinámica de eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población colombiana, el mismo es administrado por la Secretaría de Salud de cada entidad territorial, y en el caso del Municipio de Rionegro la Subsecretaría de Gestión en Salud.

Por la confiabilidad de los datos suministrados por el SIVIGILA, donde se recopila toda la información en una misma base de datos, es importante citarlos en el presente informe; para el 2019 en cuanto a Violencia intrafamiliar se reporta 672 casos en el Municipio de Rionegro, con un incremento de 2.6% frente a 2018, representado en 18 casos, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro 1. Casos de Violencia intrafamiliar 2019

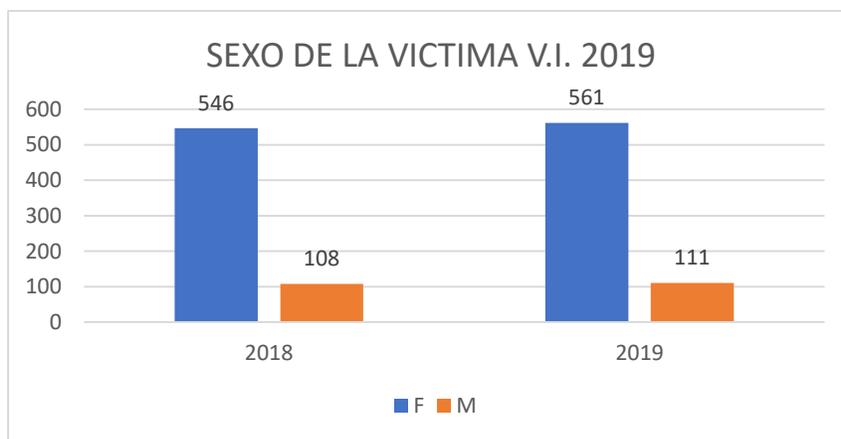
EVENTO	2018		2019	
	F	M	F	M
ABUSO SEXUAL	81	16	95	20
ACOSO SEXUAL	3	2	8	1
ACTOS SEXUALES CON USO DE LA FUERZA	5	0	1	0
EXPLOTACIÓN SEXUAL	0	0	1	0
NEGLIGENCIA Y ABANDONO	6	3	8	6
OTROS ACTOS SEXUALES	3	3	3	0
VIOLACIÓN	4	1	14	4
VIOLENCIA FÍSICA	243	55	246	61
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	201	28	185	19
TOTAL GENERAL	546	108	561	111
TOTAL	654		672	

Fuente: SIVIGILA / Subsecretaría de gestión en salud

De acuerdo a esta fuente, en el Municipio de Rionegro se ha presentado un incremento sostenido durante los últimos años en cuanto a casos de violencia intrafamiliar, por lo tanto, será un reto para la actual administración cerrar la brecha y trabajar arduamente por la disminución de éste fenómeno en el territorio.

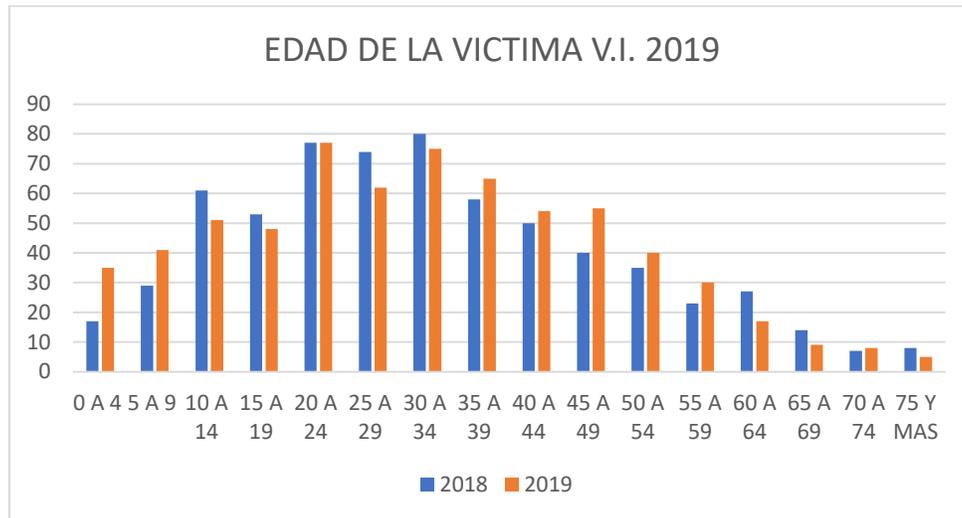
Continuando con la fuente, frente al sexo de las víctimas se evidencia nuevamente la prevalencia en las mujeres como víctimas de la violencia intrafamiliar; frente a la edad es reiterativa la prevalencia en personas en etapa de la adultez

Gráfico 6



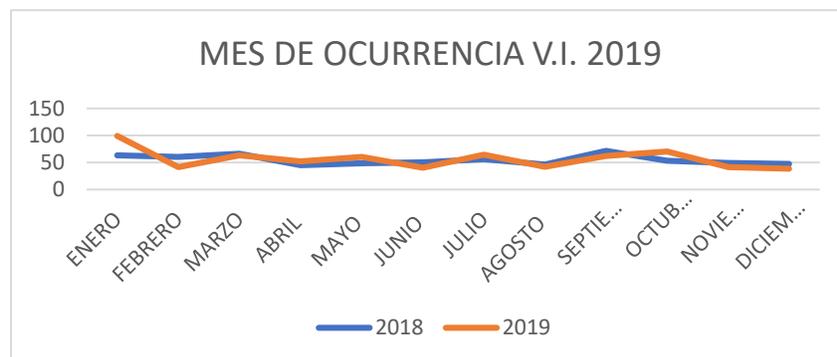
Fuente: SIVIGILA / Subsecretaría de gestión en salud. Elaboración propia

Gráfico 7



Fuente: SIVIGILA / Subsecretaría de gestión en salud. Elaboración propia

Gráfico 8.



Al analizar los meses de ocurrencia de los casos de V.I. en el Municipio, se encuentra que el mes de mayor prevalencia es enero con 162 casos, seguido de septiembre con 133 casos y marzo con 129; valdría la pena realizar un análisis más detallado de este aspecto el cual permita identificar si se encuentra asociado a algún tipo de festividad, lo que permita desarrollar estrategias de promoción y prevención más específicas y focalizadas.

2.3 Suicidio

Es el acto por el que una persona se provoca la muerte de forma intencional. Por lo general es consecuencia de un sufrimiento psíquico y desesperación derivado o atribuible a circunstancias vitales como las dificultades financieras, los problemas en las relaciones interpersonales, soledad o el acoso psicológico. Estas pueden llegar a dar forma a una patología psiquiátrica y ser catalogadas de trastornos mentales como la depresión, el trastorno bipolar, la esquizofrenia, el trastorno límite de la personalidad, el alcoholismo o el uso de drogas. El indicador conocido más «importante» y factor de riesgo individual es el antecedente de un intento de suicidio no consumado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta casos de suicidios a nivel mundial resaltando que estos están cobrando un costo alto. Más de 800.000 personas mueren cada año por suicidio, y esta es la segunda causa principal de muerte entre personas de 15 a 29 años de edad. Hay indicios de que, por cada adulto que se suicidó, posiblemente más de otros 20 intentaron suicidarse.

En mayo del 2013, la 66.ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó el primer Plan de acción sobre salud mental de la historia de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La prevención del suicidio formó parte integrante del plan, que se propuso reducir un 10%, para el 2020, la tasa de suicidio en los países. No hay una explicación única de por qué se suicidan las personas. Muchos suicidios se cometen impulsivamente y, en tales circunstancias, el acceso fácil a medios tales como plaguicidas o armas de fuego pueden marcar la diferencia entre la vida o la muerte de una persona.

En Colombia el Ministerio de Salud habilitó una línea telefónica de atención al usuario desde el 11 de marzo de 2011 donde profesionales de la salud atienden de manera confidencial y anónima, durante las 24 horas del día y de lunes a domingo, las inquietudes, solicitudes y crisis asociadas al consumo de psicoactivos y de otros casos que demanden atención inmediata, como la idea de suicidio, los trastornos de la conducta alimentaria (anorexia y bulimia), depresión, consumo de alcohol, y dudas relacionadas con comportamientos sexuales, entre otros.

El ministerio de Salud a través del boletín de Prensa No 119 de 2018 realiza la campaña para la prevención del suicidio *#hablemos* donde se destaca la construcción de un plan nacional para la prevención y atención de la conducta suicida -en la que se involucran determinantes sociales y acciones en diferentes entornos- para hacer frente a la situación que cobra la vida de 2.190 colombianos anualmente.

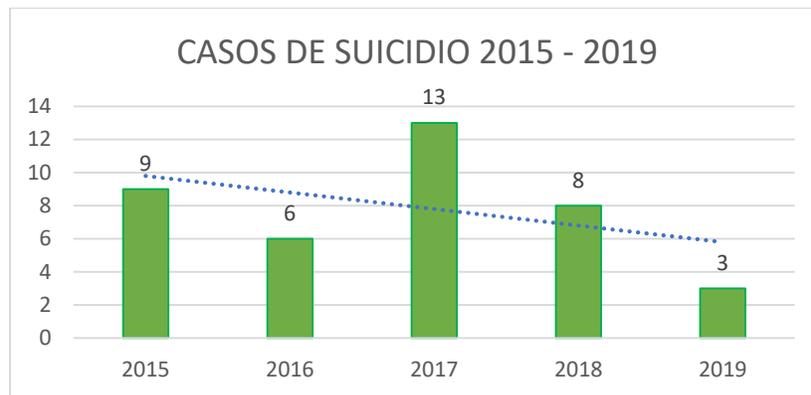
En el año 2019 el Municipio de Rionegro reportó 3 casos de suicidios, de los cuales no se reporta información sobre las posibles causas; de acuerdo al sexo de las víctimas estos casos se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfico 9



Es importante resaltar que entre el 2015 – 2019 los casos de suicidio en el Municipio han disminuido, lo que se evidencia en los datos suministrados por la subsecretaría de bienestar social, como se evidencia en el siguiente gráfico.

Gráfico 10



Fuente RUAf – ND /Subsecretaría de Gestión en salud

De acuerdo a los datos suministrados el Municipio de Rionegro presentó para 2019 una tasa de suicidio de 2.3 personas por cada 100.000 habitantes, una cifra baja si se compara con otros Municipios de Antioquia; esto puede obedecer a las estrategias implementadas por las administración municipal de turno en pro de la salud mental de los Rionegreros, entre otras se menciona el Acuerdo N 24 de agosto 3 de 2017 Por medio del cual se adopta la política pública de convivencia social y salud mental, planteando una serie de líneas estratégicas que buscan reducir el impacto de las problemáticas que afectan la salud mental en el municipio.

En este sentido es importante resaltar que para el momento de la elaboración del presente informe el Municipio cuenta con la línea de atención en salud mental 24 horas, 3103008721 o SEM 123.

En cuanto a las edades de las víctimas de suicidio para 2019 se encuentra un hombre de 26 años, y dos mujeres de 20 y 29 años; dos hechos ocurridos en zona rural y uno en zona urbana.

2.4 Migrantes

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.

En diciembre de 2000, la Asamblea General proclamó el (Día Internacional del Migrante) que se celebra cada año el 18 de diciembre. Ese mismo día en 1990, la Asamblea había adoptado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Cifras entregadas por Migración Colombia, a corte del 31 de octubre de 2019, revelan que un total de 1.630.903 venezolanos se encuentran viviendo en Colombia, de los cuales 719.189 se encuentran de manera regular y 911.714 lo hacen de forma irregular. Los departamentos con mayor número de venezolanos son Bogotá D.C., que acumula el 20 % de la población migrante con 327.635 personas; seguido de Norte de Santander, que tiene el 11,23 % del total con 183.215 personas.

Según las estadísticas entregadas por Migración Colombia, más de 1 millón 825 mil venezolanos estarían radicados en Colombia, según las últimas cifras con corte al 29 de febrero. La cifra, que representa un crecimiento cercano al 3% respecto al mes de diciembre, daría cuenta que en Colombia el 44% de los venezolanos, cerca de 800 mil, estarían de forma regular, mientras que el restante, un poco más de un millón 25 mil, estarían de forma irregular. Entre Bogotá, Cúcuta, Barranquilla, Medellín y Cali, albergarían el 40% del total de venezolanos radicados en el país, mientras que a nivel departamental la lista la encabezaban Cundinamarca, con Bogotá incluido, Norte de Santander, Atlántico, La Guajira y Antioquia, con más del 63% del total de venezolanos radicados en el país.

Frente a la salida de ciudadanos venezolanos del territorio nacional, durante los meses de enero y febrero se registró un crecimiento cercano al 14% en el número de venezolanos retornando a su país, pasando de un poco más de 55 mil registros entre enero y febrero de 2019, a cerca de 70 mil, en los dos primeros meses de este año.

Según información arrojada por el GIFMM (Grupo Interagencial Sobre Flujos Migratorios Mixtos) el número de venezolanos sólo en el Municipio de Rionegro es superior a los 7.000 y el número en el Oriente sería mayor, pues se tienen datos de muchos que han llegado a municipios del oriente para un total de 16.468 venezolanos; el 85.27% de los venezolanos en el Oriente Antioqueño se concentran en Rionegro, Marinilla, El Carmen de Viboral, La Ceja, El Santuario y Guarne.

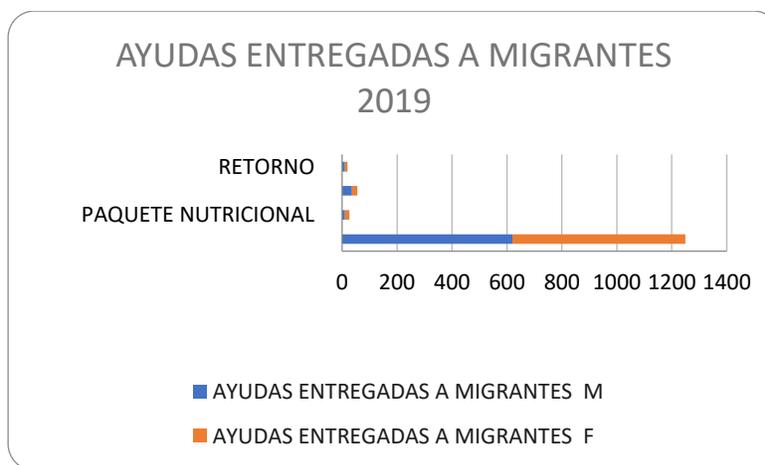
La Administración Municipal de Rionegro, según datos suministrados por la Subsecretaría de Bienestar Social, dependencia competente en el tema, entregó ayudas humanitarias a la población migrante venezolana con el fin de garantizar sus derechos y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Cuadro 2

AYUDAS ENTREGADAS A MIGRANTES POR SEXO		
	M	F
RETORNO	10	10
ALOJAMIENTO	36	19
PAQUETE NUTRICIONAL	10	16
ALMUERZOS	620	630

Entre las ayudas entregadas se encuentra el proceso de retorno al cual se acogieron 20 personas, alojamiento, entrega de paquetes nutricionales y acceso a ayudas alimentarias como el almuerzo.

Gráfico 11



En relación al sexo de los beneficiarios se encuentra que 676 de los beneficiarios son hombres y 675 mujeres.

2.5 Homicidio

Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa.

El homicidio puede ser doloso o imprudente, también puede darse «homicidio preterintencional», que es aquel en el que, como consecuencia de unas lesiones, se produce la muerte de la víctima, en cuyo caso se penaría por un concurso ideal de delitos entre lesiones dolosas y homicidio imprudente.

Se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. Según la ONU el 8 de julio de 2019 - Unas 464.000 personas en todo el mundo fueron víctimas de homicidio en 2017, superando con creces las 89.000 que murieron en conflictos armados en el mismo período, esto de acuerdo con el Estudio mundial sobre el homicidio 2019, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés).

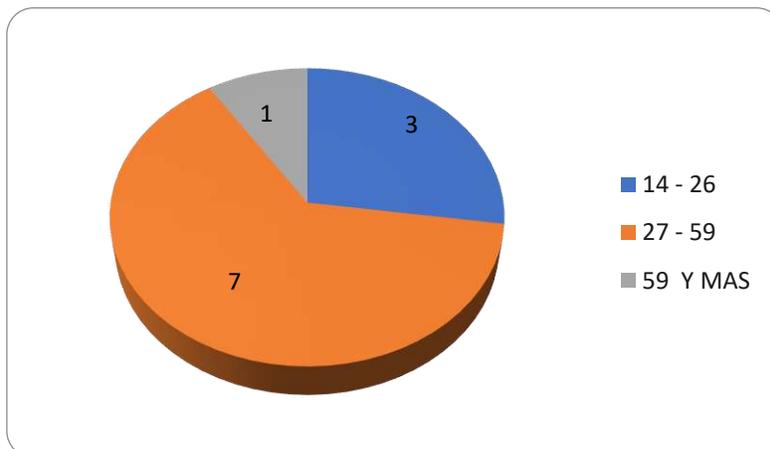
"El Estudio mundial sobre el homicidio 2019 busca arrojar luz sobre los asesinatos por motivos de género, la violencia entre pandillas y otros desafíos, teniendo como propósito apoyar en la prevención y las intervenciones destinadas a reducir las tasas de homicidio", dijo el Director Ejecutivo de la UNODC, Yury Fedotov. "Los países se han comprometido a cumplir las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a fin de reducir todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad relacionadas a este delito para el año 2030..."

De acuerdo con el informe del Censo Delictivo de la Fiscalía General de la Nación, en 100 días de 2019 (1° de enero – 10 de abril) ocurrieron 3.291 homicidios dolosos frente a 3.524 registrados en el mismo periodo de 2018; es decir, 233 menos. En 527 municipios se presentaron crímenes, 4 poblaciones menos que en los primeros tres meses del año 2018.

La administración municipal de Rionegro, realizó el balance de seguridad del primer semestre de 2019. Para destacar, en los homicidios se presentó una reducción del 36% con respecto al mismo periodo de 2018 (11 casos en 2018 contra 7 de ese año), además ese semestre es el que registra menos homicidios en los últimos 5 años.

Según la Organización Mundial de la Salud, cuando hay una tasa de homicidios inferior a 10 por cada cien mil habitantes, este delito deja de ser considerado como un problema de salud pública.

Gráfico 12 HOMICIDIOS 2019



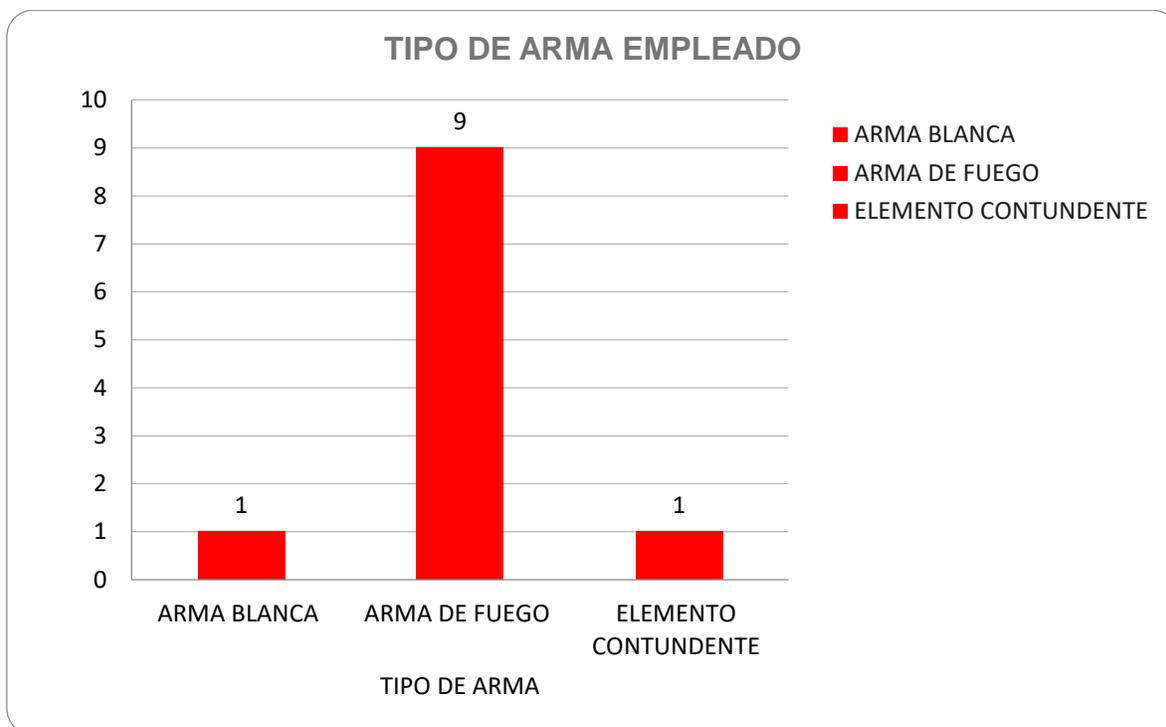
Fuente SIEDCO PLUS

Para el año 2019 en el Municipio de Rionegro se presentaron 11 homicidios, que equivale a una tasa de 8.4 homicidios por cada 100.000 habitantes; esto, de acuerdo a lo planteado por la OMS, no constituiría un problema de salud pública; sin embargo, vale la pena fortalecer las diferentes estrategias de seguridad ciudadana que apunten a la reducción de este delito como garantía del derecho a la vida.

En cuanto a la edad de las víctimas es importante mencionar que el 63.6% se encuentra en la etapa de la adultez, seguido de 27.2% jóvenes, representado con 3 casos.

Frente al tipo de arma empleado se encuentra que 9 de los casos se presentaron con arma de fuego, seguido de arma blanca y elemento contundente, con un caso cada una.

Gráfico 13



2.6 Delitos que afectan la seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.

La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de

una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

El enfoque del PNUD¹ a la seguridad ciudadana y comunitaria trata de atender todas las causas potenciales de los delitos y de la violencia. Este enfoque multifacético ayuda a los países a incorporar las medidas de prevención de la violencia y de control de la criminalidad, a ocuparse de una amplia gama de problemas como la falta de cohesión social, la impunidad, el tráfico de drogas, la proliferación de armas ilegales, el tráfico de seres humanos y la migración.

La sensación de inseguridad que experimentamos por el aumento del crimen y la delincuencia y por las dificultades de las autoridades para prevenir y reprimir el delito, amenazan la calidad de nuestra vida personal y familiar, así como a nuestras democracias.



Gráfico 14.

¹ Programa Naciones Unidas para el Desarrollo

Fuente: SIEDCO PLUS

Durante el 2019 la mayor afectación a la seguridad ciudadana se dio por el delito de hurto a comercio, este se refiere al apoderamiento de cosas, que se encuentran dentro de un local o establecimiento comercial, o alguna de sus dependencias externas, como bodegas o vehículos para el transporte de mercancía, representado en 291 casos; seguido de 248 casos de hurto a residencia, entendido como el apoderamiento de bienes que se encuentran al interior de una vivienda.

Al referirnos al delito de lesiones personales los delitos de lesiones personales son comprendidos como la acción de causar una o varias lesiones a otra persona que atente contra su integridad física, su salud o su estado psicológico, durante el 2019 en el Municipio se presentaron 256 casos, que representan un 27% del total de los hechos delictivos.

Por otro lado encontramos que se presentaron 100 casos de hurto a persona, 21 de hurto a vehículo y 15 de hurto a motocicleta, lo que invita a continuar fortaleciendo las diferentes estrategias de seguridad ciudadana, encaminadas a garantizar los derechos individuales y colectivos de los derechos colectivos de los Rionegreros.

3 SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONDICIONES DE VIDA DE LAS PPL EN EL CENTRO DE RETENCIÓN TRASITORIA

“En el marco de nuestros esfuerzos para hacer sociedades más resistentes al delito y promover la cohesión social y el Estado de Derecho, no podemos olvidar a aquellos que están en prisión. Debemos recordar que las personas privadas de

libertad continúan siendo parte de la sociedad, y deben ser tratadas con el respeto inherente a su dignidad como seres humanos.”

Yury Fedotov, Director Ejecutivo, UNODC

La UNODC² en su documento Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela), Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI, plantea la importancia de dar cumplimiento a unos aspectos esenciales a fin de garantizar los derechos y la vida digna de las PPL³, entre otros refiere:

- Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.
- Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos.
- Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.
- Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos
- Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales.

² Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito

³ Personas privadas de la libertad

- Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud.
- Garantizar los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad y proveer acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación.
- Evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de las personas privadas de libertad, incluidas las personas que requieren una atención especial.
- Cumplir con los principios de independencia clínica, confidencialidad médica, consentimiento informado en la relación médico-paciente y con la continuidad en el tratamiento y cuidado (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia).
- La prohibición absoluta de participar en actos de tortura y otras formas de maltrato, y la obligación de documentar y denunciar casos de los cuales pudieran tener conocimiento.
- Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos) y restringen el uso del aislamiento como último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales.
- Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes.
- Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de

garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.

- Confirman que los profesionales de la salud deben prestar particular atención a los reclusos sometidos a cualquier régimen de separación forzada, pero excluyen su participación en la imposición de sanciones disciplinarias.
- Alientan a la administración penitenciaria a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de disputas alternativo para prevenir o resolver los conflictos.
- Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte.
- Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos.
- Exigen un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.
- Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica.
- Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico.

- Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solos o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.
- Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas.

Pero bien, estas premisas resultan un ideal si se revisa la situación de hacinamiento carcelario vivida en América Latina y particularmente en Colombia y Antioquia; se debe tener en cuenta que el hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. De acuerdo a lo citado por la Defensoría del Pueblo en informe presentado al Congreso el hacinamiento: "...Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. "En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor"

Además, es importante mencionar que el hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva de las variables

ya mencionadas (el incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc.). Causa, porque como ya se anotó, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles colombianas.

Él origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde pernoctar, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y, consecuentemente, comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad. En síntesis, el hacinamiento representa para la población reclusa una pena adicional a la judicialmente impuesta, en cuanto genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El Municipio de Rionegro cuenta con el Centro de Retención Transitorio, el cual fue creado a fin de albergar las PPL sindicadas; sin embargo, la situación el cual no es contemplado para albergar condenados, sino únicamente sindicados; por lo que se presume que debería ser una población rotativa entre tanto sean juzgados y el INPEC asigne los respectivos cupos para ser trasladados.

La capacidad instalada, de acuerdo a la informado por el centro de retención transitorio, es de 100 internos aproximadamente, sin embargo, con corte a diciembre de 2019 se reportan 188 personas privadas de la libertad, vale la pena mencionar que solo se albergan hombres en esta Institución.

Teniendo en cuenta que Rionegro es un municipio de entrada y salida de viajeros ya que cuenta con el Aeropuerto Internacional, la población que se alberga presenta una gran variedad de lugares de origen y delitos que se les imputan.

Empezaremos hablando de la nacionalidad de las personas privadas de la libertad a diciembre 31 de 2019, el 80.8% de los internos eran de nacionalidad colombiana, 13.2% no reporta dato por parte de la institución y el porcentaje restante se divide en personas provenientes de Francia, Guatemala, Perú, República Dominicana y Venezuela, siendo este último el de mayor presencia, lo que obedece también a los fenómenos de migración de población venezolana presentados en el territorio.

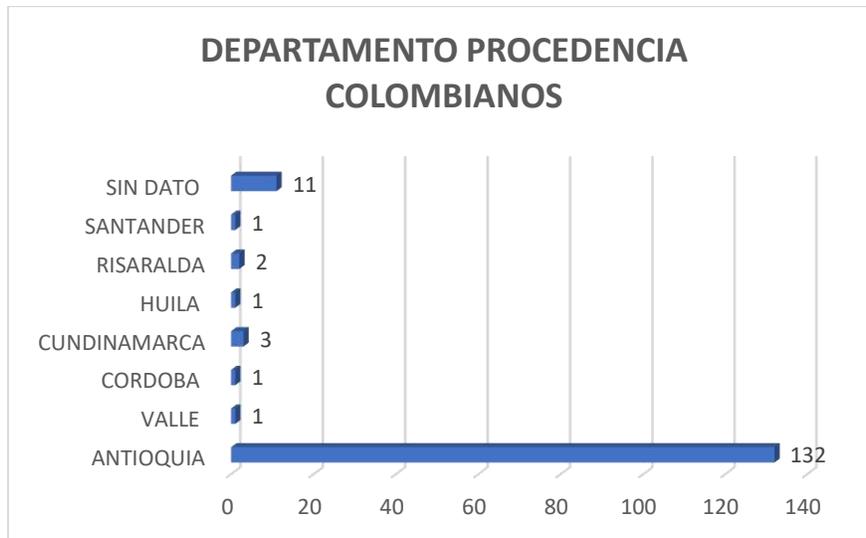
Gráfico 15



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

Con respecto a los detenidos de nacionalidad colombiana se encuentra también que provienen de diferentes departamentos, discriminados de la siguiente manera:

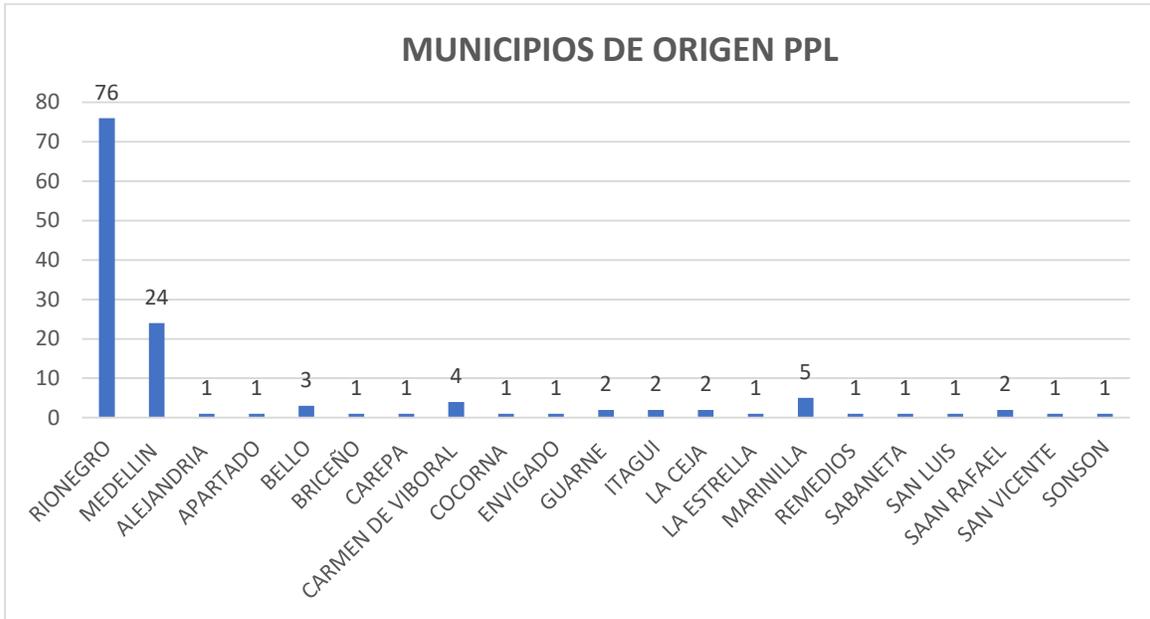
Gráfico 16



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

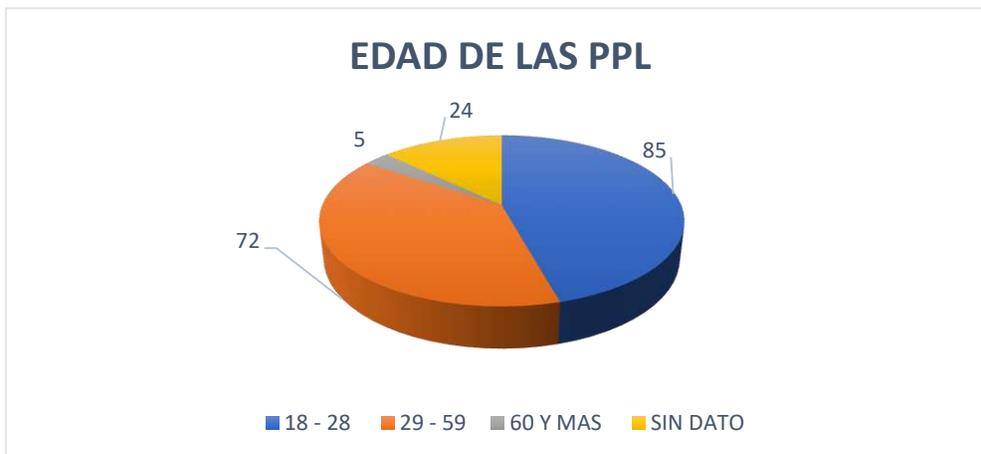
Un 86.8% proviene del Departamento de Antioquia, 11 de los casos no reportan departamento de procedencia y el restante se encuentra distribuido en departamentos como Risaralda, Santander, Huila, Cundinamarca, Córdoba, y el Valle. Precisando en los municipios de procedencia de los detenidos cuyo origen es el Departamento de Antioquia, se encuentra que en primer lugar aparece Rionegro con un 57.5%, seguido de Medellín con 18*8% y otros municipios como Alejandría, Apartadó, Briceño, Carepa, Carmen de Viboral, Marinilla, San Rafael, entre otros.

Gráfico 17



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

Gráfico 18



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

En cuanto a la edad de las personas privadas de la libertad para el 2019, es importa resaltar que, de acuerdo a los datos suministrados, el 45.2% son jóvenes, seguido de 38.2% que se encuentran en la etapa de la adultez y 5 personas en la etapa de la vejez; para el 12.7% no reporta la Institución información sobre la edad al momento de la reclusión.

Vale la pena continuar trabajando a nivel nacional y desde los entes territoriales para la generación de programas que beneficien a la población joven y NNA, como una estrategia para la disminución de los índices de delictividad y criminalidad en esta población.

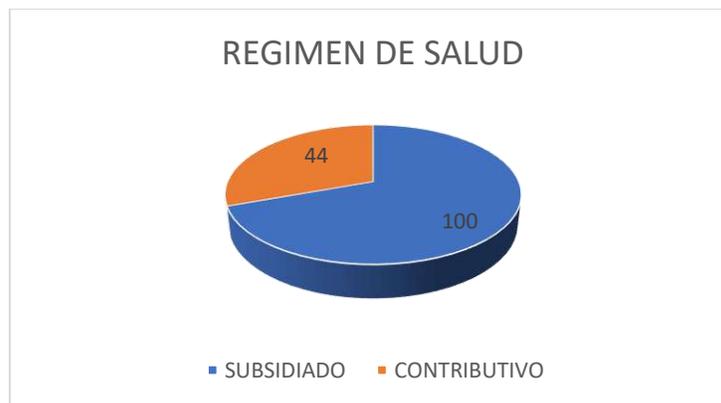
En relación al derecho a la salud de las PPL, es importante tener en cuenta que el protocolo para la garantía del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en centro de detención transitoria, en su numeral 4º establece: "COBERTURA: Las personas privadas de la libertad reclusas en centros de reclusión transitoria, pueden presentar varios tipos de aseguramiento, que deberán ser validados al ingreso de las mismas en el sistema de registro. A saber: a) Personas afiliadas al Régimen Contributivo, en calidad de Cotizantes o Beneficiarios. b) Personas afiliadas al Régimen Subsidiado. c) Personas sin afiliación al SGSSS. d) Personas afiliadas a los Regímenes Especial o de Excepción. En todos los casos, se deberá garantizar la atención en salud según corresponda, salvo para aquellas personas privadas de la libertad en situación de CONDENADOS, quienes deberán ser ingresados por el INPEC en la base de datos transitoria que defina al respecto, para validar la cobertura de los recursos del Fondo Nacional de Salud.

Adicionalmente el Art. 104, 105 y 106 del código penitenciario establece que los centros carcelarios deben contar con un servicio de sanidad, servicio médico penitenciario y asistencia médica, respectivamente; los cuales garantizarán a los internos las atenciones requeridas en materia de salud física y mental.

En éste sentido es importante mencionar que a Diciembre 31 de 2019, el centro de retención transitorio no contaba con un espacio físico adecuado como enfermería o similar, de igual manera no se cuenta con personal del área de salud que brinde acompañamiento a los internos; el suministro de medicamentos lo hacen algunos de los detenidos con el acompañamiento de una vigilante que tiene conocimientos de enfermería; situación que ya había sido referida en anteriores informes sin que a la fecha se tomaran acciones de mejora.

Frente al aseguramiento de las PPL se encuentra que el 53.1 % está vinculado al régimen subsidiado, 23.4% al régimen contributivo y para el 23.4% restante no reporta dicha información el centro de retención transitorio.

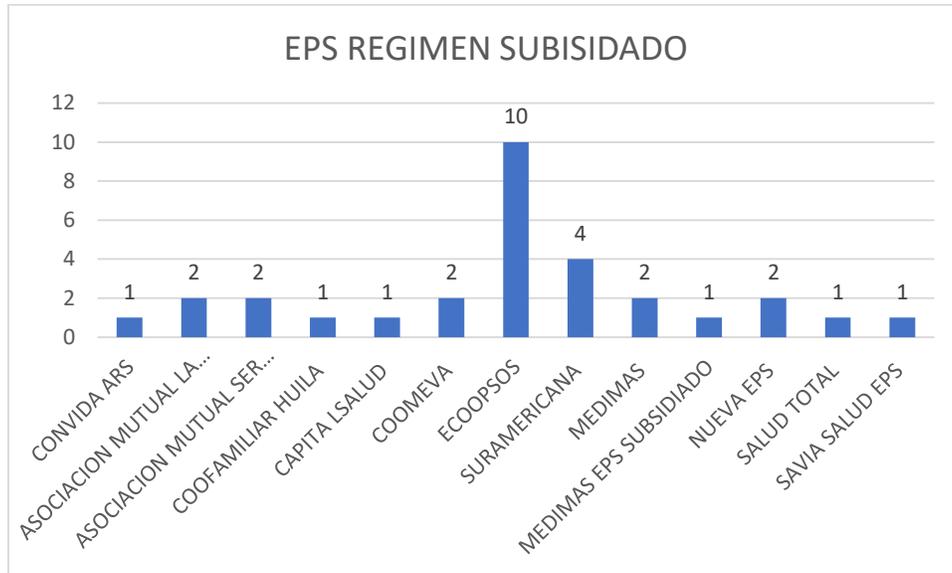
Gráfico 19



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

Al referirnos específicamente a las EPS a la cual se encuentran afiliadas las PPL, encontramos que para el régimen subsidiado la más reiterativa es ECOOPSOS (Empresa Promotora de Salud) con 10% y los demás se encuentran afiliados en EPS como EONVIDA, Asociación Mutual La Esperanza, Asociación Mutual Ser Empresa, Medimás, Coomeva, entre otras.

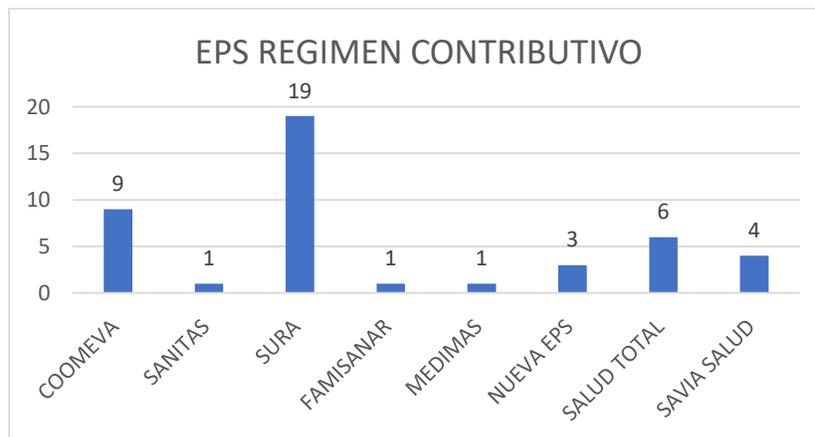
Gráfico 20



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

En cuanto a los afiliados al régimen contributivo se encuentra que 43.1% se encuentra afiliado a SURA EPS, seguido de un 20.4% afiliado a COOMEVA, un 13.6 afiliado a SALUD Total, de igual forma se refieren otras EPS como sanitas, famisanar, Medimás, nueva eps.

Gráfico 21



Fuente: Centro de retención transitoria. Construcción propia

Es importante recordar que en 44 de los casos no se refiere afiliación alguna a sistema de seguridad social; en estos casos, según refiere el Centro de Retención Transitoria, se tramita atención como población pobre no asegurada y en otros casos se estaba en trámite de afiliación a SAVIA Salud.

Resulta de vital importancia invitar a la Administración Municipal a tomar medidas especiales frente a las condiciones de los servicios de salud de las PPL, más aún, si se tiene en cuenta aspectos como las condiciones de hacinamiento que propician la propagación de diversas enfermedades, el riesgo latente de ETS, las limitaciones de personal para trasladar los internos a centros médicos, entre otros aspectos que pondrían en riesgo la salud individual y colectiva en esta institución.

4 DERECHOS FUNDAMENTALES: TUTELAS

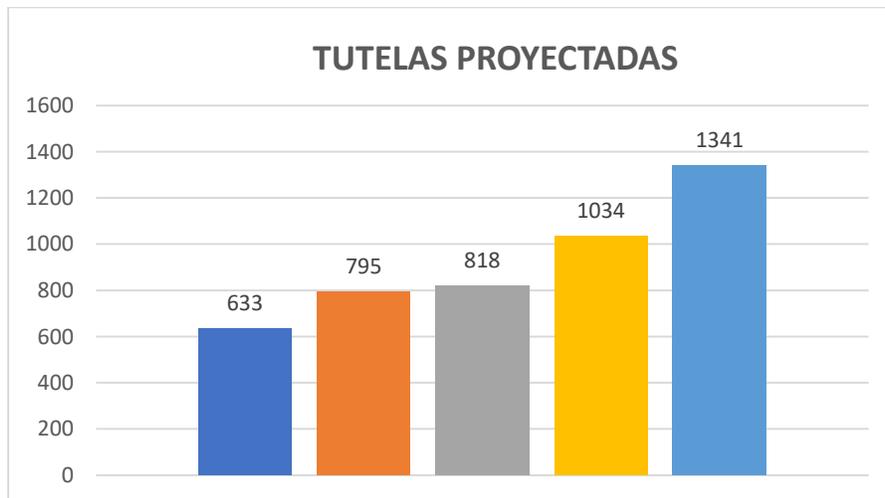
Al Ministerio Público le corresponde «la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas»¹⁵. Estas atribuciones están señaladas para el Procurador General y para el Defensor del Pueblo en los artículos 277, 278 y 282 superiores.

Una de las herramientas jurídicas con que se cuenta es la acción de tutela; contemplada en el artículo 86 de la CPC: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que

aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

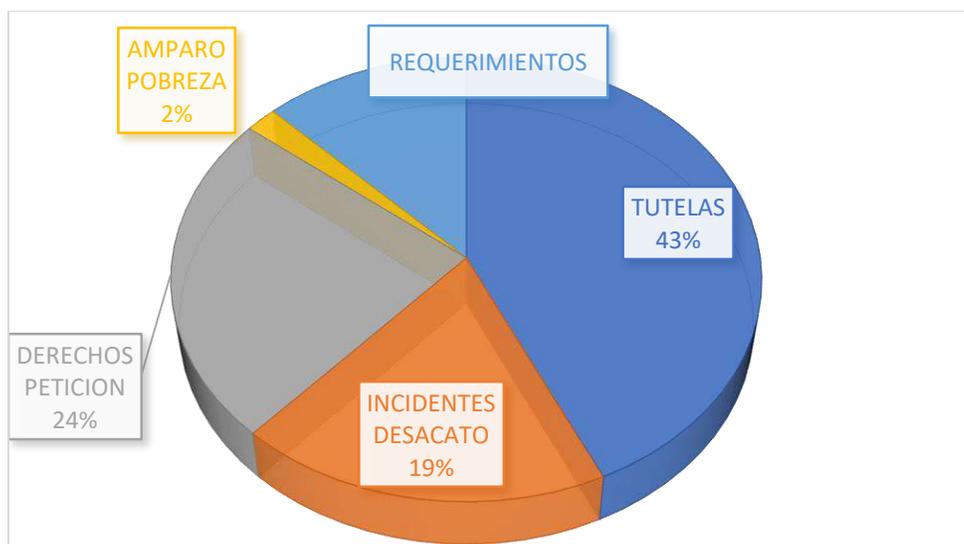
En este sentido la Personería Municipal acompaña la ciudadanía en la defensa de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, durante 2019 se atendieron 1341 casos relacionados con tutelas, un incremento de 30% frente a 2018, continuando con el incremento que ha presentado durante los últimos años.

Gráfico 22.



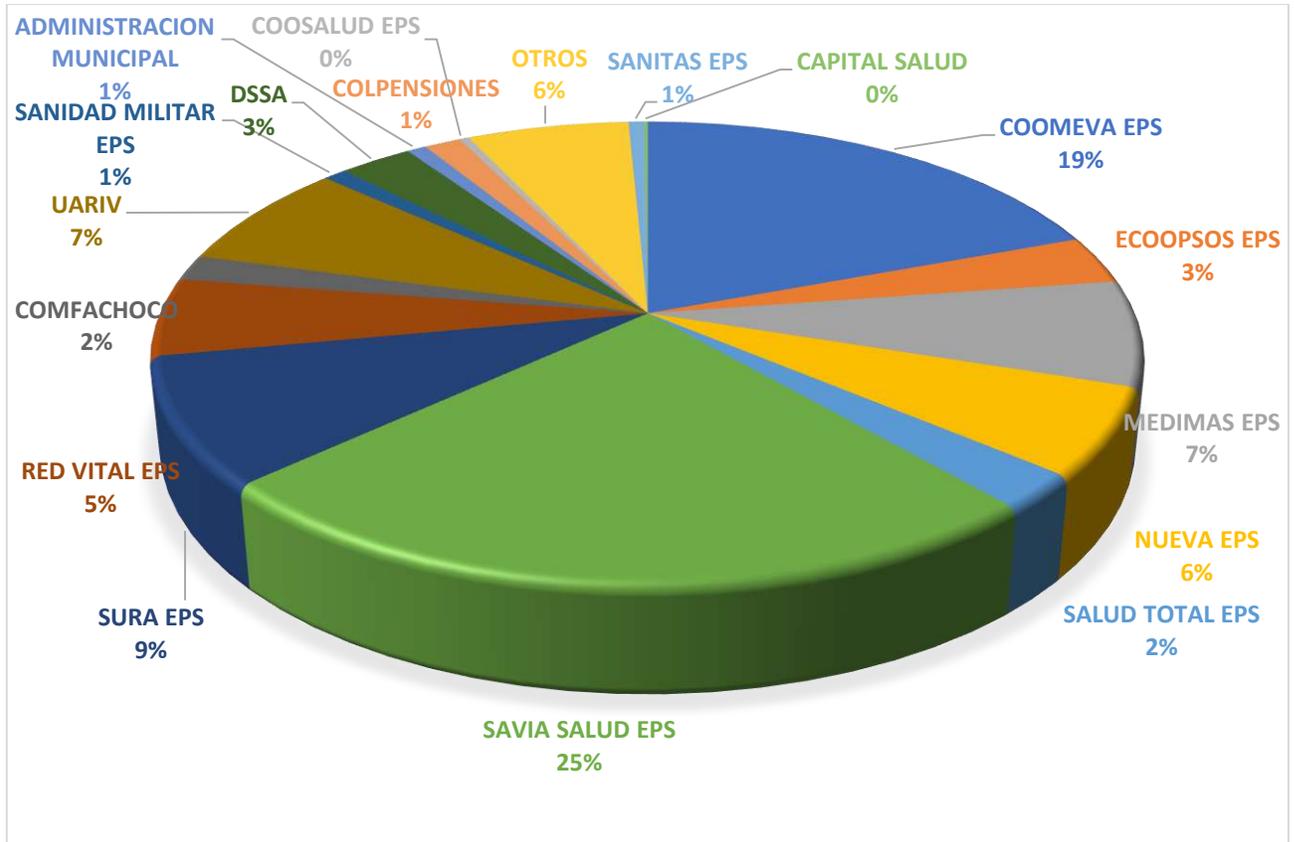
Durante el 2019 se adelantaron otros trámites desde la Personería Municipal en procura de la garantía de los derechos humanos, tales como amparo de pobreza (59 casos), incidentes de desacato (584 casos), derechos de petición (745 casos), requerimientos (388 casos).

Gráfico 23



Fuente Personería Municipal de Rionegro. En cuanto a las entidades accionadas se encuentra que el mayor porcentaje es para Savia Salud EPS con 329 casos, seguido de Coomeva EPS con 259 casos; es importante mencionar que para el 2017 se manifestaba una preocupación por el incremento de tutelas contra Coomeva EPS, situación que hoy evidencia una disminución de 105 casos.

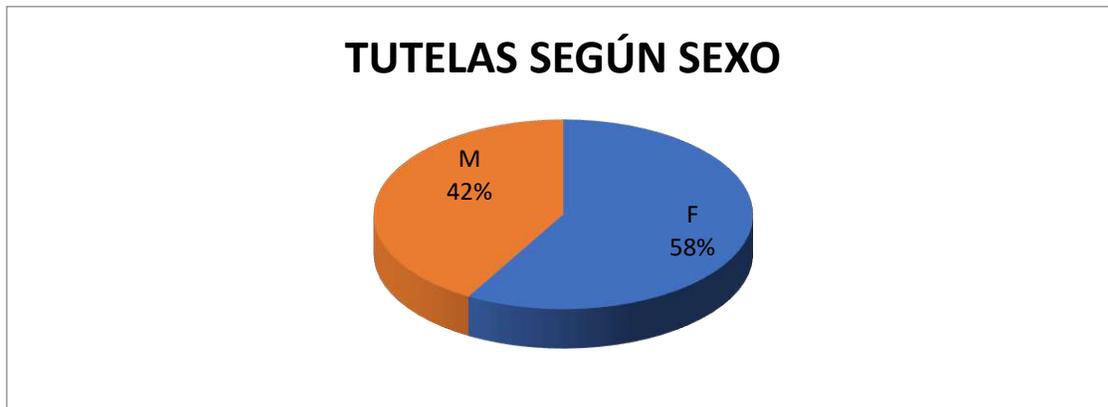
Gráfico 24



Fuente Personería Municipal de Rionegro.

Referente a la clasificación por sexo se encuentra que las mujeres representan el mayor porcentaje con 782, mientras que 559 de las tutelas fueron interpuestas por hombres, manteniéndose la prevalencia en comparación con las vigencias anteriores.

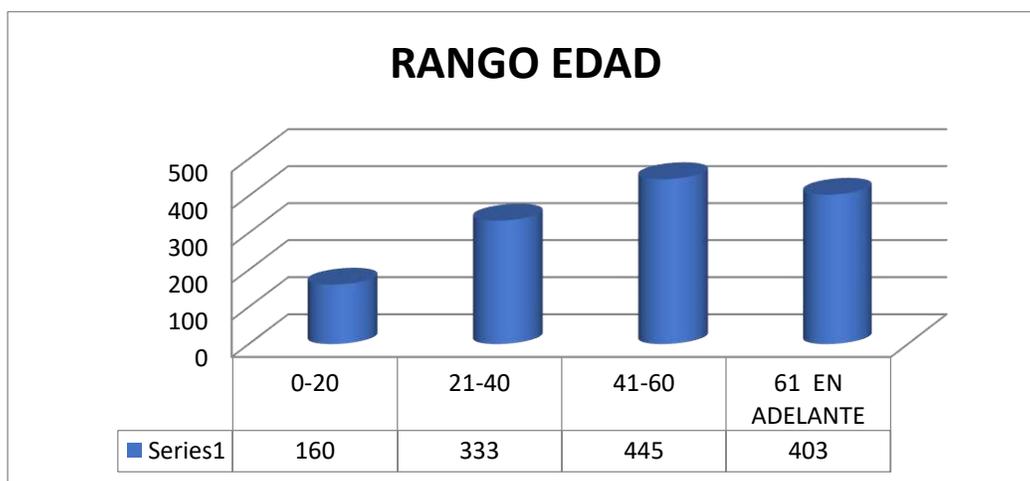
Gráfico 25



Fuente Personería Municipal de Rionegro.

Por otro lado, al realizar un análisis de las edades de las personas que interpusieron acciones de tutela a través de la Personería Municipal se encontró que el mayor porcentaje se encuentra entre los 41 a 60 años, representado en un 33.18%, seguido de un 30% de 61 años en adelante; en menor proporción los accionantes se encuentran entre los 0 – 20 años con un 11.9%.

Gráfico 26



Fuente Personería Municipal de Rionegro.

En cuanto a condiciones de vulnerabilidad de los accionantes, es importante mencionar que el 129 son víctimas del conflicto armado y 175 presentan alguna condición de discapacidad.

Gráfico 28



Fuente Personería Municipal de Rionegro

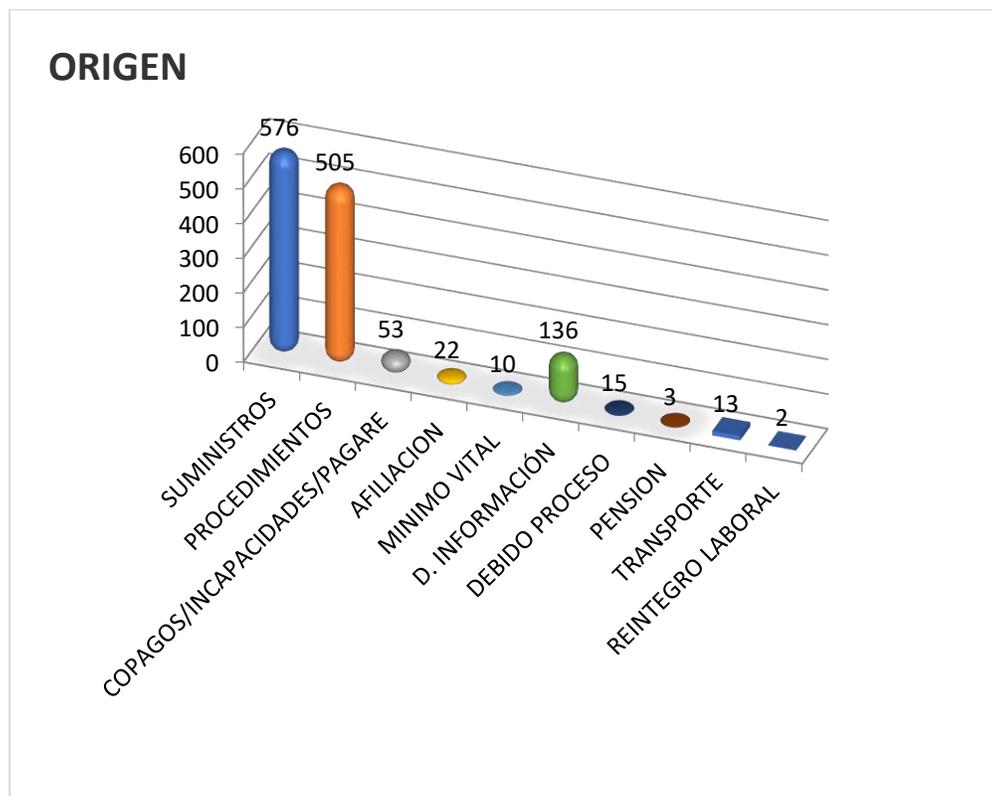
Gráfico 29



Fuente Personería Municipal de Rionegro

Por último, frente a las tutelas proyectas desde la Personería Municipal se encuentra que su origen esta principalmente relacionado con suministros 42.9%, seguido de procedimientos con 37.6% de los casos; en menor proporción se encuentran aspectos relacionados con solicitudes de afiliación, transporte, copagos o incapacidades ante las EPS y temas relacionados con educación, servicios públicos, pensión, entre otros.

Gráfico 30

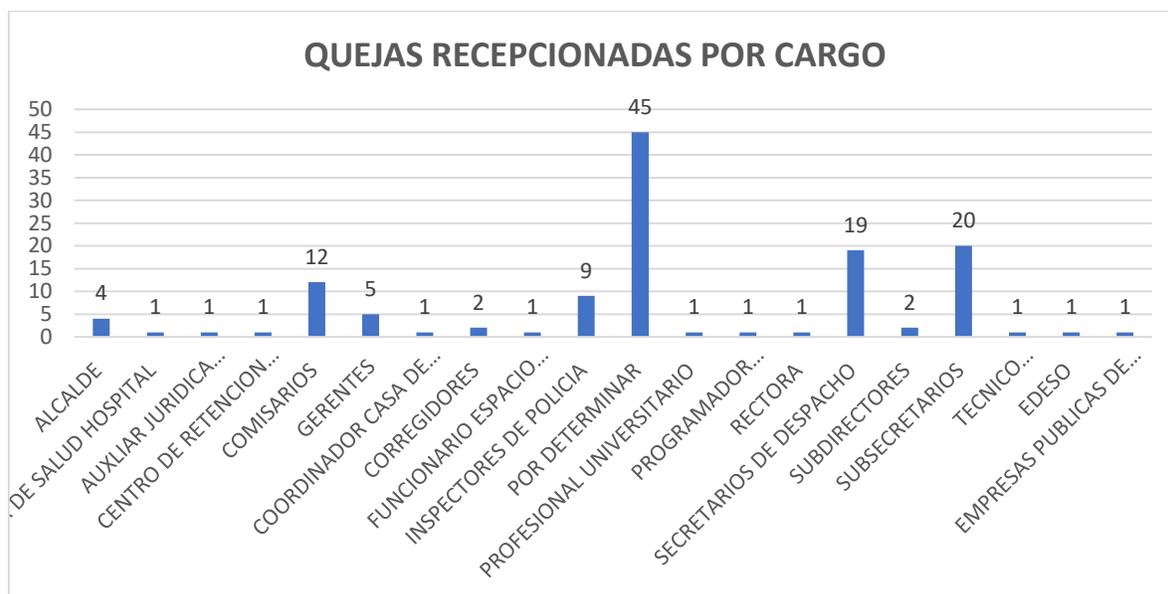


5 QUEJAS DISCIPLINARIAS

Como ya se mencionó, una de las funciones de la Personería Municipal establecidas en la Ley 136 de 1994 en el artículo 178, es recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la Administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

Por esta razón es importante realizar un análisis de las quejas recibidas durante el 2019 contra servidores públicos, lo que permita visualizar las posibles faltas en que se está incurriendo y tomar acciones de mejora tales como capacitaciones, proceso de sensibilización y otras que contribuyan al adecuado ejercicio de las funciones en el marco de la ley.

Gráfico 31



De acuerdo a la información que reposa en la Personería delegada para la vigilancia administrativa y la conducta oficial, durante el 2019 se recibieron 129 quejas contra funcionarios; vale la pena mencionar que en 34.8% el sujeto disciplinario se encuentra por

determinar, 15% contra subsecretarios, 14.7% interpuestas contra secretarios de despacho, 9.3% contra comisarios de familia y 6.9% contra inspectores de Policía; el porcentaje restante se presentó contra profesionales universitarios, gerentes de entes descentralizados, auxiliares y 4 de ellas contra el Alcalde, las cuales por competencia deben ser remitidas a la Procuraduría.

En cuanto a las presuntas faltas cometidas, en mayor proporción se presenta la omisión al deber legal o funcional con un 26.3%, seguido de un 20% de casos en los que la presunta falta está por determinar y un 18.6% que aduce presuntas irregularidades contractuales, además se encuentran otras presuntas faltas como violación al debido proceso, abuso de autoridad, acoso laboral, extralimitación de funciones, entre otras.

Cuadro 2.

Presunta falta	Casos
Irregularidades contractuales	1
Por determinar	26
Extralimitación de funciones	8
No repuesta a petición	7
Omisión al deber legal o funcional	34
Parcialidad en actuación	1
Participación en política	1
Violación de derechos	2
Violación al debido proceso	9
Irregularidades contractuales	24
Irregularidades en trámite de licencias	1

Irregularidad en la prestación de servicios	3
Irregularidades financieras	1
Abuso autoridad	7
Acoso laboral	3
Actuar sin facultades	1